

Proceso Ordinario Laboral de NANDO JOSÉ DUQUE BERRIO Y OTROS en contra de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA Y SEGUROS DELESTADO S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00144

SECRETARÍA. Montería, diez (10) de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte accionante el día 10 de agosto del año 2021, asimismo sobre las contestaciones de la demanda presentadas a través de apoderados judiciales de las entidades demandadas. Provea,

El Secretario.

- Chinamo,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2020-00144

Montería, siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la procedencia de la reforma de la demanda presentada el día 10 de agosto del año que discurre, por el mandatario judicial de las demandantes, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho.

Al respecto, observa esta judicatura que la misma cumple a cabalidad con los requisitos de forma y oportunidad establecidos para el efecto en los incisos 2° y 3° del artículo 28 delCódigo Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual, este despachoprocederá a admitir la mencionada reforma y a dar traslado de la misma por el término de cinco (5) días a los demandados para su contestación.

Por otro lado, procede el despacho a estudiar las contestaciones de la demanda primigenia presentadas por los apoderados judiciales de los demandados: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, EMPRESA DE SERVICIOS



Proceso Ordinario Laboral de NANDO JOSÉ DUQUE BERRIO Y OTROS en contra de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA Y SEGUROS DELESTADO S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00144

TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentados los días 21 de enero, 23 y 30 de julio 2021, respectivamente, a través de mensaje de datos remitidos al correo electrónico del juzgado.

En ese orden de ideas, y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que las contestaciones efectuadas por la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA y la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, motivo por el cual se admitirá las mismas.

Por otro lado, respecto a la contestación allegada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el despacho encuentra que esta no satisface los requisitos exigidos en la aludida norma, más precisamente el señalado en el numeral 4°, que dispone:

"Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda La contestación de la demanda contendrá" (....)

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa".

Se logra apreciar que la contestación de la demandad efectuada por SEGUROS DEL ESTADO S.A está ausentes de los hechos, fundamentos y razones de derecho que sustentan su defensa, requisito exigido imperiosamente por el legislador.

Así las cosas, esta Judicatura ordenará devolver la aludida contestación de la demanda por no reunir el requisito formal exigido en el artículo 31#4 del C.P.T y de la S.S., modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, concediéndole a dicha demandada un término de cinco (5) días para subsanar el defecto aludido, so pena de que se tenga por no contestada la demanda.

Por otro lado, en cuanto al poder especial otorgado por el gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, al doctor LUIS CARLOS GUERRA ESPELETA, en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones



Proceso Ordinario Laboral de NANDO JOSÉ DUQUE BERRIO Y OTROS en contra de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA Y SEGUROS DELESTADO S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00144

73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Como segunda arista, por venir ajustado a derecho el poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S. al doctor JAIRO DÍAZ SIERRA en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representado, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. al doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representado, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el vocero judicial de la parte demandante, de conformidad con lo plasmado en el acápite motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: Désele traslado de la reforma de la demandada aludida en el numeral anterior a los extremos demandados por el término de cinco (5) días para su contestación, conforme a lo dispuesto en el canon 28 del C.P.T y de la S.S.



Proceso Ordinario Laboral de NANDO JOSÉ DUQUE BERRIO Y OTROS en contra de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA Y SEGUROS DELESTADO S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00144

TERCERO: Devolver la contestación de la demanda presentada por la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: Otorgar a la accionada, SEGUROS DEL ESTADO S.A., un término de cinco (5) días, en orden a que subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente auto, so pena de que se tenga por no contestada la demanda y, por consiguiente, se le impongan las sanciones procesales respectivas.

QUINTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEXTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en el ítem motivo de este proveído.

SEPTIMO: Reconocer al doctor LUIS CARLOS GUERRA ESPELETA, identificado con la C.C. Nº 10.774.548 y T.P. Nº 163.795 expedida por el Honorable ConsejoSuperior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la E.S.E. HOSPITALSAN JOSÉ DE TIERRALTA, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

OCTAVO: Reconocer al doctor JAIRO DÍAZ SIERRA, identificado con la C.C. N° 72.133.518 y T.P. N° 52.100 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo accionado, EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOVENO: Reconocer al doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, identificado con la C.C. N° 72.205.760 y T.P. N° 100.155 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo accionado, SEGUROS DEL ESTADO S.A., según los términos y para los fines señalados en el



Proceso Ordinario Laboral de NANDO JOSÉ DUQUE BERRIO Y OTROS en contra de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA Y SEGUROS DELESTADO S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00144

poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ad2644d647e2f8e89f4e7a77543e8f65dcdd7b35b9ff759e94f0d74d768abc**Documento generado en 07/02/2022 10:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica